

**TIENE POR ACOMPAÑADA INFORMACIÓN QUE INDICA, ACOGE SOLICITUD DE RESERVA, E INCORPORA NUEVOS ANTECEDENTES OTORGANDO TRASLADO A RESIDUOS INDUSTRIALES DEL SUR LIMITADA**

**RES. EX. N.º 22/ROL D-032-2015**

**Santiago, 29 DE ABRIL DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio D-032-2015.**

1º. Que, con fecha 22 de julio de 2015, mediante Resolución N° 1/ Rol D-032-2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2015, con la formulación de cargos a Residuos Industriales del Sur Limitada (Rilesur Ltda., la titular o la empresa).

2º. Que, con fecha 25 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Clemente Heinrich Commentz, en representación de Rilesur Ltda., presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

3º. Que, con fecha 28 de septiembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-032-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento (PdC) presentado por la empresa.

4º. Que, mediante Res. Ex. N° 15/Rol D-032-2015, de fecha 29 de octubre de 2020, se resolvió declarar incumplido por Residuos Industriales del Sur Limitada el Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 6/Rol D-032-2015, por incumplir las acciones 1.2 del cargo N° 1 y las acciones 7.17 y 7.18 del cargo N° 7.

5º. Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, la titular presentó un escrito de descargos y sus respectivos anexos, los cuales serán ponderados en la etapa procesal correspondiente.

6º. Que, con fecha 2 de marzo de 2021, mediante Res. Ex. N° 16/Rol D-032-2015, se resolvió requerir información a Residuos Industriales del Sur Limitada, la cual fue presentada con fecha 28 de abril de 2021.

7º. Con fecha 07 de septiembre de 2021, mediante **Res. Ex. N°18/Rol D-032-2015**, se tuvieron por acompañados los antecedentes adjuntos a las presentaciones de Rilesur de fecha 28 de abril de 2021; asimismo, se acogió solicitud de reserva de información y se decretó de oficio la reserva de antecedentes respecto de uno de los anexos acompañados. Sin perjuicio de lo anterior, se realizó un nuevo requerimiento de información a la Empresa y se ofició a la Ilustre Municipalidad de Paillaco para que informe a la SMA sobre diversos antecedentes vinculados a la percepción de olores molestos.

8º. Con fecha 14 de septiembre de 2021, la Ilustre Municipalidad de Paillaco derivó a esta Superintendencia el Ord. N°687, de 13 de septiembre de 2021, mediante el cual dio respuesta a lo solicitado.

9º. Con fecha 24 de septiembre de 2021, encontrándose dentro de plazo, Rilesur presentó escrito acompañando la información solicitada en Res. Ex. N° 18/Rol D-032-2015.

10º. Con fecha 07 de diciembre de 2023, se recibió en dependencias de esta SMA Ord. 1418, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Ilustre Municipalidad de Paillaco, mediante la cual solicita informar sobre el procedimiento sancionatorio D-32-2015 y si existen medidas previsionales a la fecha.

11º. Con fecha 12 de febrero de 2024, mediante Memorandum N° 52 se designó como fiscal instructora titular a Daniela Jara.

12º. Que, con fecha 13 de febrero de 2024, mediante Res. Ex. N° 20/Rol D-32-2025, se resolvió requerir información a Rilesur y a la Ilustre Municipalidad de Paillaco. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico con fecha 14 de febrero de 2024.

13º. Que, con fecha 19 de febrero de 2024, Rilesur solicitó a esta Superintendencia una ampliación del plazo otorgado en la resolución precedente, la cual fue otorgada mediante Res. Ex. N° 21/Rol D-32-2015.

14º. Que, con fecha 01 de marzo de 2024, Clemente Heinrich Commentz, en representación de Rilesur acompañó los antecedentes solicitados en la Res. Ex. N°20/Rol D-32-2015, solicitando tener por cumplido lo ordenado por esta SMA. Asimismo, en otrosí de su presentación, solicitó decretar la reserva de la información de los antecedentes aportados en los anexos C y H de su presentación, fundado en que la publicidad de la información cuya reserva se solicita afecta los derechos de carácter comercial o económico de la Empresa, al presentar toda la información financiera y contable de la empresa.

## **II. Sobre la solicitud de reserva de información presentada por Residuos Industriales del Sur Limitada.**

15º. Que, de acuerdo con lo indicado anteriormente en la presente resolución, mediante el otrosí del escrito de fecha 01 de marzo de 2024, Residuos Industriales del Sur Limitada presentó una solicitud de reserva de información, específicamente, relativa a los anexos C y H del mismo escrito, solicitud que se encuentra fundada en las disposiciones de la Ley N° 20.285, específicamente en lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la mencionada Ley que señala:

*“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*(...)*

*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*

16º. Al respecto, y de la revisión de los antecedentes entregados, esta Superintendencia considera que la solicitud se encuentra debidamente fundamentada, por lo cual se decretará su reserva, en virtud de los artículos 8º de la Constitución Política de la República, los artículos 5º y 21, numeral 2º, de la Ley N° 20.285, los artículos 6º, 31 y 62 de la LOSMA y el artículo 16 de la Ley 19.880.

## **III. Nuevas denuncias recibidas por la Superintendencia del Medio Ambiente**

17º. Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, Ramona Reyes Painaqueo, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Paillaco y quien detenta la calidad de interesada en el procedimiento, realizó una nueva presentación en la cual indicó haber recepcionado una denuncia contra la empresa Rilesur Ltda. la cual señala que en el sector Santa Elena (específicamente en El Erial) se están acopiando gran cantidad de lodos provenientes de la planta matriz ubicada en parcela Santa Laura, El Llolly.

18º. Que, con fecha 28 de julio de 2023, Hilda Katherine Palacios Godoy, presentó una denuncia ciudadana en contra del Titular, donde indica la generación de malos olores desde la empresa las 24 horas del día, haciendo imposible extender ropa en los patios, ventilar las viviendas y disfrutar de sus jardines, lo que también ha afectado su

salud, la de sus hijos y de personas mayores; finalmente, solicita que al momento de realizar fiscalizaciones se visiten las viviendas afectadas.

19º. Que, al respecto, y por aplicación del principio de economía procedimental, contenido en el artículo 9º de la Ley N° 19.880, y atendido a que las denuncias indicadas gozan de identidad sustancial y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso, las mismas se entenderán incorporadas al presente procedimiento, y serán ponderadas al interior de este. Adicionalmente, cabe señalar que la aplicación de este principio en este sentido se encuentra respaldado, además, por lo resuelto por el Ilustre Tribunal Ambiental de Valdivia en causa Rol N° R-40-2016 caratulado “Etelvina del Carmen Sepúlveda Alegría y otros en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente”, a través de la cual se determinó en su considerando vigésimo noveno que:

*“De lo señalado precedentemente y conforme al principio de economía procedimental, reconocido en el artículo 9º de la Ley N° 19.880, que impone una actuación administrativa eficaz pero que responda a la máxima economía de medios; y a la identidad sustancial e íntima conexión que este Tribunal advierte que, en los hechos existe entre las nuevas denuncias referidas a episodios de malos olores y aquellas infracciones asociadas a emanaciones gaseosas que se recogen en la formulación de cargos; es posible afirmar que la SMA actuó justificadamente, dentro de sus facultades y en conformidad al ordenamiento jurídico al incorporar denuncias al procedimiento sancionatorio Rol N° D-008-2016 (...) En síntesis, la reclamada ha incorporado las denuncias que tienen una identidad sustancial y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso”.*

20º. Que, por las conclusiones arribadas precedentemente, se tendrán por incorporadas al presente procedimiento sancionatorio las denuncias individualizadas en los considerandos 17º y 18º de la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

**I. TÉNGASE PRESENTE** la información acompaña por Residuos Industriales del Sur Limitada con fecha 01 de marzo de 2024.

**II. ACOGER LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN** realizada por Residuos Industriales del Sur Limitada, respecto de los anexos C y H de la presentación de fecha 01 de marzo de 2024, por encontrarse ésta adecuadamente fundamentada en conformidad a la Ley N° 20.285 Sobre acceso a la información pública.

**III. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-032-2015**, las denuncias individualizadas en los considerandos 17º y 18º de esta resolución, en aplicación del principio de economía procedimental contenido en el artículo 9º de la Ley N° 19.880, en atención a que gozan de identidad sustancial y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso.

**IV. OTORGAR LA CALIDAD DE PARTE INTERESADA**

en el presente procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 inciso tercero de la Ley N° 19.880 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA, a Hilda Katherine Palacios Godoy.

**V. OTORGAR TRASLADO,** según lo dispuesto en el

artículo 10 de la ley N° 19.880, por un plazo de **5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución**, a Residuos Industriales del Sur Limitada respecto de las denuncias incorporadas, para que en dicho plazo proceda a formular las observaciones que a su juicio correspondan, las que deberán ser, en todo caso, pertinentes y conducentes de acuerdo al estado procesal del presente procedimiento administrativo, sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar esta SMA.

**VI. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO,** a

**Residuos Industriales del Sur Limitada**, a la casilla [REDACTED] a la **Ilustre Municipalidad de Paillaco**, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] y a Hilda Palacios Godoy, en la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**Daniela Jara Soto**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Correo electrónico:**

- Clemente Heinrich Commentz, representante legal de Residuos Industriales del Sur Limitada. Correo electrónico: [REDACTED]
- Ramona Reyes Painequeo, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Paillaco. Correo electrónico: [REDACTED]
- Hilda Palacios Godoy, [REDACTED]

**C.C.:**

- Eduardo Rodríguez, Jefe Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente

**D-032-2015**